RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0071/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/687/2023

Ciudad de México a **diecisiete de enero de dos mil veinticuatro**, el **Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez**, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/687/2023**, referente a la Visita de Verificación practicada al **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "CENTRO DE COPIADO LAS TORRES", CON GIRO DE PAPELERIA Y FOTOCOPIAS, UBICADO EN CALLE MOLINOS, NUMERO 106 (LOCAL C), COLONIA MOLINO DE ROSAS, CÓDIGO POSTAL 01470, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO (A LA FECHA CONSTITUÍDO LEGALMENTE COMO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "CENTRO DE COPIADO Y PAPELERIA LAS TORRES", CON GIRO DE SERVICIOS DE FOTOCOPIADO, FAX Y AFINES, UBICADO EN CALLE MOLINOS, SIN NÚMERO LOCAL 4, COLONIA MOLINO DE ROSAS, CÓDIGO POSTAL 01470, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO)**, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

----------**R E S U L T A N D O S**----------

1.- Con fecha **veintidós de agosto de dos mil veintitrés**, se expidió la Orden de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/687/2023**, al **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "CENTRO DE COPIADO LAS TORRES", CON GIRO DE PAPELERIA Y FOTOCOPIAS, UBICADO EN CALLE MOLINOS, NUMERO 106 (LOCAL C), COLONIA MOLINO DE ROSAS, CÓDIGO POSTAL 01470, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, en la que se instruyó entre otros al **C. AARON PÉREZ GALINDO**, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignada a esta Alcaldía, identificada con credencial número T0214, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en ***"ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO AL OFICIO INVEACDMX/DG/DEAJSL/CVIAC/1023/2023, EN FECHA 10 DE AGOSTO DE 2023, POR MEDIO DE CUAL SE SOLICITA VISITA DE VERIFICACIÓN AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE REFERENCIA, YA QUE A DECIR DEL PETICIONARIO, NO CUENTA CON USO DE SUELO PARA LA ACTIVIDAD Y TAMPOCO CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO." (SIC)***

2.- Siendo las trece horas con veinte minutos del día **veintidós de agosto del año dos mil veintitrés**, se practicó la orden de visita de verificación, **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "CENTRO DE COPIADO LAS TORRES", CON GIRO DE PAPELERIA Y FOTOCOPIAS, UBICADO EN CALLE MOLINOS, NUMERO 106 (LOCAL C), COLONIA MOLINO DE ROSAS, CÓDIGO POSTAL 01470, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/687/2023**, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia la [redacted], quien dijo tener el carácter de responsable del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, identificándose con credencial para votar con número de folio [redacted]. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando a los [redacted] quienes se identificaron a satisfacción del servidor público responsable.

3.- Con fecha **veintiocho de agosto de dos mil veintitrés**, esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número **AAO/DGG/DVA/4955/2023** a la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos a efecto de que informara si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada y registrada del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "CENTRO DE COPIADO LAS TORRES", CON GIRO DE PAPELERIA Y FOTOCOPIAS, UBICADO EN CALLE MOLINOS, NUMERO 106**

(LOCAL C), COLONIA MOLINO DE ROSAS, CÓDIGO POSTAL 01470, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

4.- Con fecha **cuatro de septiembre de dos mil veintitrés**, se recibió respuesta en esta Dirección de Verificación Administrativa mediante oficio número **CDMX/AAO/DGG/DG/UDGTEyEP/117/2023**, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos, en el cual informa que después de una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaria de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, *se localizó:*

- *Aviso de funcionamiento de Bajo Impacto, con Clave de Establecimiento AO2020-03-10TAVBA00297342, folio AOAVAP2020-03-1000297342, de fecha 09 de marzo de 2020, a nombre de Maria del Socorro Ortiz Vera, para el establecimiento mercantil denominado CENTRO DE COPIADO LAS TORRES, ubicado en Molinos, número 106, local C, colonia Molino de Rosas, código postal 01470, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, giro: papelería y fotocopias, superficie 20.00 m².*

5.- Con fecha **cuatro de septiembre de dos mil veintitrés**, ingresó a la Dirección de Verificación Administrativa el escrito con folio **4753**, signado por la [redacted] mediante el cual manifestó diversas observaciones respecto del Acta de Visita de Verificación **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/687/2023** al cual le recayó el Acuerdo de Prevención número AÁO/DGG/DVA/JCA/ACDO-2060/2023, de fecha trece de octubre de dos mil veintitrés.

6.- En fecha **diez de noviembre de dos mil veintitrés,** ingresó a la Dirección de Verificación Administrativa el escrito con folio **6127**, signado por la [redacted] mediante el cual desahogó la prevención AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/2060/2023 en tiempo mas no en forma por lo que ésta Autoridad emitió el Acuerdo AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-2834/2023, mediante el cual se **HACE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO**, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo **37** del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, resultó procedente la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

7.- Con fecha **ocho de enero de dos mil veinticuatro**, ingresó a la Dirección de Verificación Administrativa el escrito con folio **0079** signado por la [redacted], mediante el cual manifestó diversas observaciones respecto del Acuerdo de Efectivo Apercibimiento AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-2834/2023 al cual le recayó el Acuerdo de Tramite número AÁO/DGG/DVA/JCA/ACDO-135/2024, de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

----------C O N S I D E R A N D O S----------

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la

Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/687/2023** para el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "CENTRO DE COPIADO LAS TORRES", CON GIRO DE PAPELERIA Y FOTOCOPIAS, UBICADO EN CALLE MOLINOS, NUMERO 106 (LOCAL C), COLONIA MOLINO DE ROSAS, CÓDIGO POSTAL 01470, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO (A LA FECHA CONSTITUÍDO LEGALMENTE COMO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "CENTRO DE COPIADO Y PAPELERIA LAS TORRES", CON GIRO DE SERVICIOS DE FOTOCOPIADO, FAX Y AFINES, UBICADO EN CALLE MOLINOS, SIN NÚMERO LOCAL 4, COLONIA MOLINO DE ROSAS, CÓDIGO POSTAL 01470, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO)**, que en este acto se califica, el Servidor Público Especializado en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) Se le solicitó a la visitada, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

> ***"EXHIBE IMPRESIÓN DE CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO DIGITAL FOLIO 30046-151ORMA23D, DE FECHA 23 DE MAYO DE 2023 PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA, SUPERFICIE DE PREDIO 936.74 M², ZONIFICACIÓN H/3/30/B. EXHIBE ORIGINAL DE AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO, FOLIO***

AOAVAP203-05-310000023321, DE FECHA 31 DE MAYO DE 2023 CON DATOS DEL INMUEBLE QUE NOS OCUPA, GIRO DE COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE PAPELERIA, DENOMINACIÓN "CENTRO DE COPIADO Y PAPELERIA LAS TORRES" VIGENCIA PERMANENTE." (SIC)

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que el Servidor Público responsable asentó lo siguiente:

"HALLÁNDOME PLENA Y LEGALMENTE CONSTIRUIDO EN EL ESTABLECIMIENTO SEÑALADO EN ORDEN, LO CUAL CONSTATO CON NUMERACIÓN Y NOMENCLATURA OFICIALES DE CALLE Y DADO POR CIERTO POR EL VISITADO, SOY ATENDIDO POR RESPONSABLE AL MOMENTO, ANTE QUIEN ME IDENTIFICO Y HAGO SABER EL MOTIVO DE MI PRESENCIA Y QUIEN ME BRINDA EL ACCESO Y FACILIDADES PARA EL DESARROLLO DE LA PRESENTE. OBSERVO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL UBICADO EN PLANTA BAJA DEL INMUEBLE DE MERITO EL CUAL CONSTA DE DOS CORTINAS METALICAS Y EJERCE GIRO DE CENTRO DE COPIADO Y VENTA DE ALGUNOS ARTICULOS BASICOS DE PAPELERIA, SE OFERTAN TAMBIEN IMPRESIONES. CONSTA DE UN ÁREA DE MOSTRADOR PARA ATENCIÓN DE CLIENTES Y ÁREA DE MAQUINAS DE COPIADO DIVERSAS E IMPRESORAS. CON RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE MANIFIESTO: 1), 2), 3) Y 6 LOS DOCUMENTOS EXHIBIDOS SE DESCRIBEN EN EL APARTADO DOCUMENTAL. 4) UNA SUPERFICIE DE 35 M² (TREINTA Y CINCO) 5) CUENTA CON DOS ACCESOS QUE HACEN LAS VECES DE SALIDA, SIN BLOQUEAR Y SIN SEÑALIZAR 7) NO SE OBSERVAN ENSERES EN VÍA PÚBLICA 8) CUENTA CON DOS EXTINTORES PQS 4.5 KG CARGA VIGENTE 9) AL MOMENTO SE CONSERVA LA SEGURIDAD Y NO SE ALTERA EL ORDEN PÚBLICO 10) NO SE GENERA RUIDO AL EXTERIOR. 11) SE PERMITEN EL ACCESO Y FACILIDADES 12) A) Y B) NO SE OBSERVAN COLOCADOS C) SE OBSERVA LETRERO DE NO FUMAR SIN SANCIONES COLOCADO VISIBLEMENTE D) NO SE OBSERVA 13) CUENTA CON LETRERO DE ACCIONES A SEGUIR EN CASOS DE SISMOS E INCENDIOS, NO SE OBSERVA LETRERO COLOCADO CON TELEFONOS DE AUTORIDADES." (SIC)

c) En el apartado donde la visitada manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

"ME RESERVO MI DERECHO." (SIC)

d) El Servidor Público responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

"SE DA CABAL CUMPLIMIENTO A OFICIO DE COMISIÓN. SE ENTREGA EN PROPIA MANO ORDEN, CARTA DE DERECHOS Y COPIA FIEL DE ACTA. SE DEVUELVEN IDENTIFICACIONES." (SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/687/2023**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4°, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la

congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V.- Siguiendo con el análisis del acta producida y de la transcripción que se hizo de la misma, referente a la visita de verificación practicada en el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "CENTRO DE COPIADO LAS TORRES", CON GIRO DE PAPELERIA Y FOTOCOPIAS, UBICADO EN CALLE MOLINOS, NUMERO 106 (LOCAL C), COLONIA MOLINO DE ROSAS, CÓDIGO POSTAL 01470, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO (A LA FECHA CONSTITUÍDO LEGALMENTE COMO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "CENTRO DE COPIADO Y PAPELERIA LAS TORRES", CON GIRO DE SERVICIOS DE FOTOCOPIADO, FAX Y AFINES, UBICADO EN CALLE MOLINOS, SIN NÚMERO LOCAL 4, COLONIA MOLINO DE ROSAS, CÓDIGO POSTAL 01470, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO)**, es de apreciarse que el titular del establecimiento mercantil verificado, no incurre en irregularidades a lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

Lo anterior, toda vez que derivado del estudio y análisis de lo asentado en el Acta de Visita de Verificación **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/687/2023** y vistas las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se advierte que el titular del establecimiento mercantil verificado, evidencia el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el ordenamiento legal mencionado, acreditando contar con la documentación que ampara el legal funcionamiento del establecimiento mercantil que nos ocupa; es decir durante la substanciación del presente procedimiento la [redacted] titular del establecimiento mercantil verificado exhibió ante esta Autoridad el Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, con folio AOAVAP2024-01-090000046850, Clave de establecimiento AO2024-01-09AVBA-00034463, de fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro, a nombre de la [redacted] para el Establecimiento Mercantil Denominado "CENTRO DE COPIADO Y PAPELERIA LAS TORRES", ubicado en Calle Molinos, Sin Número Local 4, Colonia Molino de Rosas, Código Postal 01470, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México., junto con el Certificado de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad, Folio 37317-201ORMA23, que acredita su legal funcionamiento.

VI.- Visto el análisis descrito en la presente resolución, así como lo sentado en el acta por el personal especializado en funciones de verificación administrativa; y con fundamento en los artículos 129 fracción I y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

> **Artículo 129.-** Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:
>
> I. **Amonestación con apercibimiento**;
>
> **Artículo 132.-** La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:
>
> I. **Los daños** que se hubieren producido o puedan producirse;

> II. **El carácter intencional** o no de la acción u **omisión constitutiva** de la infracción;
> ...
> V. **La capacidad económica del infractor.**

Se realiza **AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO** a la [redacted] **VERA** titular del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "CENTRO DE COPIADO LAS TORRES", CON GIRO DE PAPELERIA Y FOTOCOPIAS, UBICADO EN CALLE MOLINOS, NUMERO 106 (LOCAL C), COLONIA MOLINO DE ROSAS, CÓDIGO POSTAL 01470, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO (A LA FECHA CONSTITUÍDO LEGALMENTE COMO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "CENTRO DE COPIADO Y PAPELERIA LAS TORRES", CON GIRO DE SERVICIOS DE FOTOCOPIADO, FAX Y AFINES, UBICADO EN CALLE MOLINOS, SIN NÚMERO LOCAL 4, COLONIA MOLINO DE ROSAS, CÓDIGO POSTAL 01470, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO)**, a efecto de que se apegue de manera **INMEDIATA** a la realización de lo siguiente:

- Cuente en el establecimiento mercantil a la vista y en todo momento con el Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, con folio AOAVAP2024-01-090000046850, junto con el Certificado de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad, Folio 37317-201ORMA23, lo anterior, para acreditar el total cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 10 aparatado A fraccóm II de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

Visto el análisis desarrollado en los considerandos **V** y **VI** de la presente determinación, resultó improcedente la imposición de sanción pecuniaria alguna al titular del establecimiento mercantil que nos ocupa; **RESERVÁNDOSE EL DERECHO ESTA AUTORIDAD DE CORROBORAR A FUTURO, CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.**

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

----------R E S U E L V E----------

PRIMERO.- De conformidad con lo expuesto en los considerandos **I** al **VI** de la presente Resolución Administrativa con base en lo asentado en el acta por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa y las pruebas aportadas por el titular del establecimiento mercantil de mérito esta Autoridad determina la inexistencia de hechos constitutivos de infracciones con motivo de la visita de verificación practicada en el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "CENTRO DE COPIADO LAS TORRES", CON GIRO DE PAPELERIA Y FOTOCOPIAS, UBICADO EN CALLE MOLINOS, NUMERO 106 (LOCAL C), COLONIA MOLINO DE ROSAS, CÓDIGO POSTAL 01470, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO (A LA FECHA CONSTITUÍDO LEGALMENTE COMO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "CENTRO DE COPIADO Y PAPELERIA LAS TORRES", CON GIRO DE SERVICIOS DE FOTOCOPIADO, FAX Y AFINES, UBICADO EN CALLE MOLINOS, SIN NÚMERO LOCAL 4, COLONIA MOLINO DE ROSAS, CÓDIGO POSTAL 01470, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO).**

SEGUNDO.- Infórmese a la [redacted] titular del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "CENTRO DE COPIADO LAS TORRES",**

CON GIRO DE PAPELERIA Y FOTOCOPIAS, UBICADO EN CALLE MOLINOS, NUMERO 106 (LOCAL C), COLONIA MOLINO DE ROSAS, CÓDIGO POSTAL 01470, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO (A LA FECHA CONSTITUÍDO LEGALMENTE COMO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "CENTRO DE COPIADO Y PAPELERIA LAS TORRES", CON GIRO DE SERVICIOS DE FOTOCOPIADO, FAX Y AFINES, UBICADO EN CALLE MOLINOS, SIN NÚMERO LOCAL 4, COLONIA MOLINO DE ROSAS, CÓDIGO POSTAL 01470, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO), que deberá apegarse a todas y cada una de las disposiciones establecidas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, ***reservándose el derecho esta Autoridad de corroborar a futuro, cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables***.

TERCERO.- Con fundamento en lo establecido en el considerando **VI** de la presente resolución administrativa, resultó procedente realizar una **AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO** a la **C.** [redacted] titular del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "CENTRO DE COPIADO LAS TORRES", CON GIRO DE PAPELERIA Y FOTOCOPIAS, UBICADO EN CALLE MOLINOS, NUMERO 106 (LOCAL C), COLONIA MOLINO DE ROSAS, CÓDIGO POSTAL 01470, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO (A LA FECHA CONSTITUÍDO LEGALMENTE COMO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "CENTRO DE COPIADO Y PAPELERIA LAS TORRES", CON GIRO DE SERVICIOS DE FOTOCOPIADO, FAX Y AFINES, UBICADO EN CALLE MOLINOS, SIN NÚMERO LOCAL 4, COLONIA MOLINO DE ROSAS, CÓDIGO POSTAL 01470, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO)**, a efecto se apegue de manera **INMEDIATA** a la realización de lo siguiente; Contar en el establecimiento mercantil a la vista y en todo momento con el Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, con folio AOAVAP2024-01-090000046850, junto con el Certificado de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad, Folio 37317-201ORJMA23, lo anterior, para acreditar el total cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 10 aparatado A fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, ***reservándose el derecho esta Autoridad de corroborar a futuro, cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables***.

CUARTO.- Archívese el presente procedimiento como asunto total y definitivamente concluido.

QUINTO.- Hágase del conocimiento a la **C. MARIA DEL SOCORRO ORTIZ VERA** titular del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

SEXTO. - Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

SÉPTIMO. - NOTIFÍQUESE a la [redacted] en su carácter de titular del establecimiento mercantil de mérito, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones ubicado en **CALLE MOLINOS, SIN NÚMERO LOCAL 4, COLONIA MOLINO DE ROSAS, CÓDIGO POSTAL 01470, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO.**

Así mismo, conforme a la Publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, que establece el ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Administración Pública de la Ciudad de México, como son la recepción de documentos e informes, trámites, resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como cualquier acto administrativo emitido por las personas servidoras públicas adscritas a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares los días 06 de febrero; 20 de marzo; 06 y 07 de abril; 01 de mayo; 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de julio; 02 y 20 de noviembre; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de diciembre de 2023.

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha veinticinco de julio del dos mil veintitrés, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para resolver lo que en derecho corresponda.

2024
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN 2021 - 2024
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LIC. JUAN CARLOS RAMSSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

JDFF/dirl